

Cree oportuno que tratandose de una Ley de  
 Cerramientos debiera descendere a expresar la  
 distancia del linde a que pudiera colocarse  
 el Cierro; juzgando suficiente la de un pal-  
 mo si es llamado de estaca seca, si de pared  
 igual a su altura, si de arbolito tres palmos,  
 y si de arboles seri segun costumbre; pero  
 que las ramas de uno y otro no traspasen  
 al terreno del vecino. La Comision lla-  
 ma la atencion de la Sociedad con el fin de  
 alterar la costumbre que existe en perjui-  
 cio del aproximamiento de los terrenos  
 dejando sendas y pasos perjudiciales si los  
 labradores continuan exigiendo que la  
 mas pequena planta este a seri palmos  
 del linde; pues contando con que el arbol-  
 to que parece lo mas propio para la Cox-  
 ca, no cobren sus ramas a mas de los  
 tres palmos quedaria una faja de otros  
 tres improductiva desde donde el pasajero  
 podria dañar a una y otra hazienda cau-  
 sandon con el transito = El Art. 3.º dice  
 "Nadie podra entrar sin el consentimiento  
 del dueño en propiedad ajena que estabie  
 se Cercada o Cerrada bajo pretexto de  
 cepijan rebuscar o recoger desperdicio de  
 ningun genero." Este articulo ha ocupado  
 bastante la reflexion de la Comision y bajo  
 cualquier aspecto que lo haya considerado  
 no encuentra acomodada la idea q. con-  
 tiene en nuestros Codigos. se halla cuanto  
 pudiera demerarse acerca del derecho de  
 propiedad a excepcion de los privilegios  
 mas nocivos que la influencia y la  
 mala entendida rigidez publica ha

